

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISION TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE URUGUAY (UTEC).

Entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, representada por sus Gerentes Generales, Ing. Fernando Alcarráz, Documento Nacional de Identidad N° 1.991.295-9 e Ing. Manuel Irigoyen, documento de identidad N° 11.263.146 y domicilio en la Av Leandro N. Alem 449 pisos 7° y 8° de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en adelante "LA C.T.M.", por una parte, y por la otra, la Universidad Tecnológica (en adelante UTEC), representado en este acto por sus Consejeros Lic. Graciela Do Mato, PhD. Pablo Chilibroste y Dr. Rodolfo Silveira, titulares de los Documentos de Identidad Nro. 1.455.400-3, 2.967.397-5 y 1.313.438-7 respectivamente y domicilio en Av. Italia 6201, Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), Edificio "Los Talas" de la Ciudad de Montevideo, ambas en adelante denominadas "LAS PARTES", se acuerdan celebrar el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACION, en adelante "EL ACUERDO", conforme las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:-----

PRIMERA: La UTEC y LA C.T.M., son dos instituciones de reconocido prestigio interesadas en desarrollar, de común acuerdo, y sin obligación de exclusividad, programas de cooperación en áreas de mutuo interés. -----

SEGUNDA: Entre otras y no limitadamente la cooperación se expresará en materia de: asistencia técnica, consultoría, pasantías, estudios, actividades sociales, educativas, formativas y proyectos de investigación y desarrollo. -----

TERCERA: Las partes, instrumentarán las actividades en el marco del presente Convenio, a través de Acuerdos Especificos, en los cuales serán precisadas por escrito las obligaciones que cada parte asume, a fin de desarrollar la actividad que se proponen. Todo aquello no previsto por el Acuerdo Especifico, se regirá por el presente instrumento. -----

CUARTA: La UTEC y LA C.T.M, son entes jurídicos independientes, no existiendo ningún otro vínculo entre ellos más que el establecido en virtud del presente ACUERDO. Por ello, ningún acto, hecho o circunstancia se entenderá como vínculo entre las PARTES que pudiera hacer presumir la existencia de una sociedad, o relación de controlada y/o controlante y/o de dependencia entre La UTEC y LA C.T.M. ni viceversa. Ningún empleado o dependiente de La UTEC se entenderá ni presumirá como empleado o dependiente de LA C.T.M., ni viceversa. Por ello la UTEC y LA C.T.M. se obligan a proteger, defender, indemnizar y salvaguardar a la otra parte de y contra todos los reclamos, demandas, acciones judiciales, gastos y costas de cualquier tipo y carácter, incluyendo reclamos por causas de carácter impositivo, previsional y/o laboral, etc., derivadas, causadas o relacionadas con las actividades desarrolladas y/o las obligaciones contraídas por las PARTES en relación al ACUERDO y los diferentes Acuerdos Especificos que a su amparo se celebren y que fueran originadas por empleados o dependientes relacionados por la otra parte.-----

QUINTA: Ambas PARTES se comprometen guardar confidencialidad respecto de cualquier información, referenciada como confidencial, por la otra parte de la cual la recibe, relacionada con los proyectos y tareas encaradas en conjunto, por cualquier medio o soporte. Las PARTES acuerdan que tal información se considerará "información confidencial", no pudiendo ser

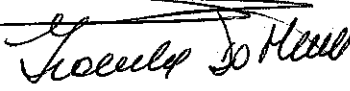
divulgada, sin que medie conformidad de ambas partes. No se considerará "información Confidencial" aquellos datos o información que: (a) previamente a ser revelada a la otra parte hubiere sido de conocimiento público, (b) fuere motivo de una autorización escrita de la parte que la origina permitiendo su divulgación, (c) hubiere sido independientemente generada por la otra parte sin utilización directa o indirecta de "información confidencial" o (d) se convierta de conocimiento público luego de ser revelada por la parte que la origina por cualquier causa distinta a un incumplimiento u omisión por parte de la otra parte respecto de sus obligaciones bajo el presente.----- **SEXTA:** Las proporciones correspondientes a cada una de las PARTES con respecto a: i) patentes u otros derechos de propiedad intelectual a nombre de cualquiera de las PARTES; y ii) los eventuales beneficios que se obtengan por la explotación comercial de dichos derechos, serán materia de los Acuerdos Específicos que deberán tener en cuenta los aportes de ambas instituciones en la obtención de los resultados.-----


SÉPTIMA: La publicación de cualquier resultado en medios físicos o electrónicos, en revistas o congresos científicos necesitará expresa conformidad de las PARTES sobre el texto a publicar con indicación de origen y autoría, respetando en todos los casos la cláusula de confidencialidad definida en el presente convenio o en el correspondiente Acuerdo Específico, según corresponda. Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente Acuerdo quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas PARTES.-----

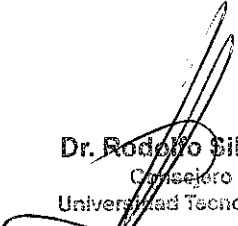
OCTAVA: El presente ACUERDO tendrá una vigencia de tres años a partir de su suscripción. A su término, se renovará automáticamente, por períodos anuales, de no mediar comunicación en contrario de cualquiera de las PARTES. El derecho de rescisión unilateral de cada parte se producirá sin que ello origine responsabilidad alguna, de la parte no rescindente. La rescisión debe ser comunicada por medio fehaciente con una anticipación no menor de 30 días corridos e implicará para las PARTES el acordar la forma y alcances de resolver sus obligaciones en curso en los diferentes Acuerdos Específicos, sobre todo para las que pudieren ser exigibles por terceros a este acuerdo. Ambas PARTES pondrán sus mejores esfuerzos para continuar las actividades en ejecución al producirse el distracto hasta su finalización, previo acuerdo de PARTES.-----


NOVENA: Las partes convienen, que ante cualquier conflicto en la ejecución o interpretación del presente ACUERDO, que no pueda ser superado en forma previa por las PARTES, se someterán a la Jurisdicción del Tribunal Arbitral Internacional Salto Grande, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.-----

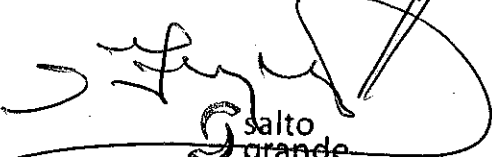
EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO el día 03/04/2018


Lic. Graciela Do Mato
Consejera
Universidad Tecnológica


Ing. Agr. Pablo Chilibroste
Consejero
Universidad Tecnológica


Dr. Rodolfo Silveira
Consejero
Universidad Tecnológica


Ing. FERNANDO ALCARRAZ
Gerente General


ING. MANUEL IGNACIO IRIGOYEN
Gerente General